



**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.  
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/405/ 2015  
ASUNTO: DICTAMEN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

386 - AC - 178

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil quince, fueron turnados a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Por Instrucción de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

- 1) Oficio de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./2501/2015 suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, por el que se turna a esta Comisión el oficio número 84/PM/2015 de fecha trece de marzo de dos mil quince, suscrito por el ciudadano Raymundo Carmona Laredo, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, mediante el cual hizo del conocimiento a la Presidenta de la Mesa Directiva este Congreso del Estado, sobre la licencia solicitada por el ciudadano Aurelio Santos Rodríguez, al cargo de Síndico Municipal del citado Ayuntamiento, y la designación del ciudadano Antonio Gilberto Cruz Esteban, tercer concejal suplente, como Síndico Municipal. Acompaña al escrito de cuenta la siguiente documentación:

- a) Copia del oficio número 173/SMSPP/2015, de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, suscrito por el ciudadano Aurelio Santos Rodríguez, Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, mediante el cual solicitó a los Concejales de dicho Ayuntamiento licencia para separarse de su cargo por el periodo de ciento veintiún días, los cuales



**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"**

- comenzaron a contar del día dos de marzo de dos mil quince y finalizaron el treinta de junio de dos mil quince, por lo que solicitó fuera llamado el suplente para ocupar el referido cargo.
- b) Copia simple de la relación de concejales que integran el Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
  - c) Copia del acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, celebrado en el Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, mediante el cual se hizo constar el oficio número 173/SMSPPP/2015, suscrito por el ciudadano Aurelio Santos Rodríguez, Síndico Municipal del referido Ayuntamiento, y se acordó citar al ciudadano Ángel Dunstano Gutiérrez Silva, suplente del citado concejal para que se presentara en sesión de cabildo de fecha cinco de marzo de dos mil quince.
  - d) Copia del oficio 74/PM/2015, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, suscrito por Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, mediante el cual citó al ciudadano Ángel Dunstano Gutiérrez Silva, para que se presentara en sesión de cabildo de fecha cinco de marzo de dos mil quince.
  - e) Copia de la Constancia de notificación de fecha veintiocho de febrero de dos mil quince, realizada por el ciudadano Noé García Ruíz, Secretario Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, mediante el cual hizo constar la notificación del oficio 74/PM/2015, al ciudadano Ángel Dunstano Gutiérrez Silva.
  - f) Copia del acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil quince, celebrado en el Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, mediante el cual se hizo constar la comparecencia espontanea del ciudadano Ángel Dunstano Gutiérrez Silva, en su carácter de suplente del ciudadano Aurelio Santos Rodríguez, Síndico Municipal que pidió licencia para separarse del cargo, quien manifestó su negación a ocupar el cargo de Síndico Municipal en tanto dure la licencia solicitada por el concejal, Aurelio Santos Rodríguez.
  - g) Copia de la credencial de elector expedida a favor del ciudadano Ángel Dunstano Gutiérrez Silva, por el Instituto Federal Electoral.
  - h) Copia del acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil quince, celebrado en el Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, por el cual se hizo constar que ante la negativa del ciudadano Ángel Dunstano Gutiérrez Silva, de ocupar el cargo de Síndico Municipal, y considerando lo previsto por el artículo 83 fracción tercera inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se acordó mandar a citar al ciudadano Antonio Gilberto



- Cruz Esteban, tercer concejal suplente para ocupar el cargo de Síndico Municipal mientras dure la licencia solicitada por el concejal propietario.
- i) Copia del oficio número 80/PM/2015, de fecha tres de marzo de marzo de dos mil quince, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, mediante el cual citó al ciudadano Antonio Gilberto Cruz Esteban para que se presentara en la sesión de cabildo de fecha cinco de marzo de dos mil quince.
  - j) Copia de la constancia de notificación de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, realizada por el ciudadano Noé García Ruíz, Secretario Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, mediante la cual hizo contar la notificación del oficio 80/PM/2015, al ciudadano Antonio Gilberto Cruz Esteban.
  - k) Copia de la credencial de elector expedida a favor del ciudadano Antonio Gilberto Cruz Esteban, por el Instituto Federal Electoral.
  - l) Copias certificadas del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha cinco de marzo de dos mil quince, celebrada por el Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, mediante la cual se acordó autorizar al ciudadano Aurelio Santos Rodríguez, Síndico Municipal, licencia por ciento veintiún días, al cargo que desempeña, misma en la que compareció el ciudadano Ángel Dunstano Gutiérrez Silva, suplente del citado concejal, en la que manifestó su negativa a ocupar el referido cargo por razones personales y en virtud de que el tercer concejal suplente se encontraba presente, el Presidente Municipal, le preguntó si era su deseo ocupar el cargo de Síndico Municipal durante el periodo de licencia solicitado por el propietario, y al ser la respuesta afirmativa, el Presidente Municipal, procedió a tomarle la protesta de Ley correspondiente.

En virtud de lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción IX, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.



**SEGUNDO.** Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen.

Es de apreciarse la pretensión del ciudadano Raymundo Carmona Laredo, Presidente Municipal de San Pedro Pochutla, Oaxaca, en el sentido de que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorice la solicitud de licencia por ciento veintiún días naturales al ciudadano Aurelio Santos Rodríguez al cargo de Síndico Municipal, a partir del día dos de marzo de dos mil quince hasta el día treinta de junio de dos mil quince, lo cual se concedió en el Acta de Sesión de Cabildo de fecha cinco de marzo de dos mil quince, celebrada en dicho Ayuntamiento.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Ayuntamiento con el voto de la mayoría de sus integrantes podrá autorizar licencias a sus concejales, para ausentarse del desempeño del cargo y emitirá el acuerdo con el voto de la mayoría de sus integrantes, para la sustitución de estos en el caso de licencias mayores de quince días naturales, el Presidente Municipal, será suplido en forma improrrogable, por el concejal designado por el Ayuntamiento, como encargado de despacho, a propuesta del mismo presidente; y debido a que al ser un órgano colegiado tiene la atribución de calificar, y en su defecto, acordar la misma, atendiendo a que este es un nivel de Gobierno y que cuenta con autonomía en su régimen interior, imponiéndole en dicho caso, al Congreso del Estado, la obligación de autorizar dicha licencia y a su vez, emitir la declaratoria respecto de ésta.

Con base a lo anterior y del análisis de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa se advierte que la solicitud de licencia del ciudadano Aurelio Santos Rodríguez, Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, comprendió del día dos de marzo de dos mil quince al día treinta de junio de dos mil quince, lo cual se demuestra mediante el oficio número 173/SMSPP/2015, de fecha veintiséis de febrero del año en curso, advirtiéndose que a la fecha el término de dicha licencia ha fenecido, por lo que al haberse extinguido las causas que motivaron el presente expediente, queda sin materia, procediendo a la baja y archivo como asunto concluido.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

**"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"**

Con fundamento en los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, tórnese el expediente objeto del presente dictamen al área responsable de su resguardo, conservación y archivo, para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/405/2015, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía por haberse extinguido las causas que lo motivaron, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el presente Acuerdo.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/405/2015, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía por haberse extinguido las causas que lo motivaron, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el presente Acuerdo.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a trece de julio de dos mil quince.



LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO

  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA

  
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA

  
DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ  
VELA

  
DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

  
DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE 405/2015, EL TRECE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.